



Rosario, 02 de agosto de 2017.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 07/2017. (Resumen)**

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 472/2017- Impuesto sobre automotores y motores gasoleros. Continúa sin efecto la aplicación del impuesto hasta el 31/12/2017. Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo y aeronaves. Se mantienen las alícuotas vigentes para vehículos de alta gama.](#)

Continúa sin aplicarse, desde el 1/7/2017 hasta el 31/12/2017, el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -L. 24674, Tít. II, Cap. V-.

Con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -L. 24674, Tít. II, Cap. IX-, se mantienen hasta el 31/12/2017 las alícuotas que se encontraban vigentes hasta el 30/6/2017. En tal sentido, la situación frente al impuesto de los citados bienes resulta ser la siguiente:

- Para los bienes concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares -art. 38, inc. a)-; los preparados para acampar -art. 38, inc. b)- y para los chasis con motor y motores de los vehículos citados, incluidos los destinados a motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. d)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 380.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 380.000 y hasta \$ 800.000 se encuentran gravadas al 10%, y cuando se superan los \$ 800.000, se encuentran gravadas al 20%.

- Para los motociclos y velocípedos con motor -art. 38, inc. c)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los





opcionales, iguales o inferiores a \$ 70.000, y se encuentran gravadas al 10% cuando superen dicho importe.

- Para embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda -art. 38, inc. e)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 430.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 430.000 se encuentran gravadas al 10%.

- Para las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes -art. 38, inc. f)-, continúa sin efecto el impuesto para operaciones con precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, iguales o inferiores a \$ 240.000. Las citadas operaciones por valores superiores a \$ 240.000 se encuentran gravadas al 10%

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4086-E-Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Se mantiene la reducción de alícuota de retención para responsables inscriptos.

Se establece que, desde el 1/7/2017 hasta el 31/12/2017, se mantiene la alícuota del 1% para retener el impuesto al valor agregado (IVA) en las operaciones de comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino -RG (AFIP) 1428-, para operaciones realizadas con responsables inscriptos en el IVA que no presenten incumplimientos y/o irregularidades como resultado de la consulta que se realice al "Archivo de Información sobre Proveedores".

A partir del 1/1/2018 se aplicará la alícuota de retención del 6%.

En los casos en que se haya aplicado la alícuota del 6% para los pagos realizados a partir del 1/7/2017, se deberán reintegrar las sumas retenidas en exceso con motivo de las presentes disposiciones.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 22/2017-Santa Fe. Procedimiento. Ingresos brutos. Sellos. Inscripción, modificación de datos y cese de actividad vía Web. “Padrón web contribuyentes locales”. Plazos. Adecuación.](#)

Se extiende al 31/10/2017 el plazo para que los contribuyentes puedan actualizar la información existente en la base de datos de la Administración Provincial de Impuestos - API-, a través de la opción “Modificaciones de datos” del “Padrón web contribuyentes locales”, no siendo pasibles de la multa por infracción a los deberes formales correspondiente por la falta de comunicación en término de cualquier modificación o cambio que pueda dar origen, modifique o extinga hechos imponibles -art. 1, inc. c), RG (API Santa Fe) 5/2015-.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4089-E-Feria fiscal de invierno. Año 2017](#)

Se fija entre los días 10 y 21 de julio de 2017, ambas fechas inclusive, el plazo correspondiente a la feria fiscal de invierno.

Recordamos que durante el citado período no se computarán, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los plazos procedimentales por los días hábiles administrativos comprendidos en él.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 485/2017-Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras. Exención para cuentas y/o subcuentas utilizadas en la administración y operatoria de transferencias utilizando dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico.](#)

Como consecuencia de la implementación de los pagos electrónicos y la consecuente eliminación del uso del dinero en efectivo, se exime del impuesto a los débitos y créditos bancarios a los movimientos de fondos realizados en cuentas y/o subcuentas, inclusive las virtuales, que se utilicen exclusivamente en la administración y operatoria de transferencias mediante el uso de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico.





También, se exime a las cuentas y/o subcuentas, inclusive las virtuales, que utilicen las empresas que se dediquen al servicio de pago y/o cobranzas electrónicas y los agentes oficiales que se designen con el fin de dar cumplimiento a dicha tarea. Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 7/7/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4090-E-Impuesto al Valor Agregado. Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. Precisiones sobre la asignación del monto retenido en el caso de comisionistas y consignatarios. Operaciones no sujetas a retención.

Se establece la forma de asignar a cada uno de los comitentes el monto retenido del impuesto al valor agregado, cuando las operaciones se realicen mediante la intervención de comisionistas o consignatarios de hacienda.

Se establece también que no corresponde practicar la retención, cuando las operaciones se realicen entre los siguientes sujetos:

- quienes realicen la actividad de curtido y terminación de cueros;
- acopiadores y/o barracas que realicen ventas al por mayor de cueros en bruto o productos afines.

No corresponde practicar retención sobre los cueros, cuando se trate de una operación de faena.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2017.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4087-E-Régimen de Estados Administrativos de la CUIT. Identificación de "Sujetos No Confiables en materia de Seguridad Social". Adecuaciones.](#)

Se efectúan adecuaciones a la resolución general (AFIP) 3832 a fin de identificar aquellos contribuyentes alcanzados por situaciones definidas como de riesgo y/o generadoras de situaciones irregulares en materia de seguridad social y, posteriormente, incorporarlos dentro de los controles periódicos que efectúa la AFIP para la determinación de los estados administrativos de la CUIT.

Esta resolución entra en vigencia el 1 de setiembre de 2017.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4091-E-Impuesto sobre los Bienes Personales. Adecuación de anticipos por los períodos fiscales 2017 y 2018](#)

Se establece la forma de realizar el recálculo de los anticipos del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los períodos fiscales 2017 y 2018, con motivo de las modificaciones en los importes mínimos no imponibles y las alícuotas aplicables en cada uno de los períodos fiscales citados.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4093-E Personas humanas. Impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta. Se prorroga la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso del primer anticipo de ganancias y bienes personales 2017-07-31](#)

Se prorroga al 24/7/2017 la fecha de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y al 25/7/2017 para el impuesto a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario.





También, se prorroga al 24/7/2017 la fecha de presentación de las declaraciones juradas informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 500.000 en el año 2016.

Se prorroga al 25/7/2017 el ingreso del primer anticipo correspondiente al año fiscal 2017 del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales, mientras que los restantes anticipos mantienen sus vencimientos en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017, y febrero de 2018, según los cronogramas que dispone la AFIP.

[CIRCULAR \(AFIP\) 2-E/2017-Procedimiento Fiscal. Se establecen precisiones respecto del impuesto especial abonado por el blanqueo y la condición de contribuyente cumplidor para responsables sustitutos.](#)

La AFIP efectúa las siguientes aclaraciones con respecto al blanqueo -dispuesto por la L. 27260-:

* El impuesto especial no constituye un gasto deducible en el impuesto a las ganancias.

* Responsables sustitutos:

- El beneficio de contribuyente cumplidor no se pierde en caso de que se registraran incumplimientos por obligaciones propias o cuando dichos sujetos hayan adherido al blanqueo por bienes propios.

- Cuando se deje de revestir el carácter de responsable sustituto de un sujeto por quien se obtuvo el beneficio y se pasa a ser responsable sustituto de otro sujeto residente en el exterior, no corresponde trasladar el beneficio de contribuyente cumplidor; tampoco resulta trasladable el beneficio de contribuyente cumplidor obtenido por el titular de los bienes hacia el responsable sustituto, ni viceversa.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4094-E-Impuesto a las Ganancias. Beneficiarios del exterior. Retención del impuesto aplicable a los resultados de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores

Se establece el procedimiento para el ingreso del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo con relación a las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, detallando en cada caso quién deberá actuar como agente de retención.

Se establece la forma de determinar la ganancia neta sujeta a retención cuando se opte por deducir del beneficio bruto pagado o acreditado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, y todas las deducciones admitidas legalmente -conforme lo admite el art. 93 de la LIG-, en reemplazo de la presunción que establece la aplicación de la alícuota del 15% sobre el 90% de las sumas pagadas por la adquisición de dichos títulos valores.

Se detalla también la forma de ingreso del impuesto, la cual difiere si se trata de un adquirente residente en el país o en el exterior.

A los efectos de la inscripción de las transferencias de las acciones, cuotas y participaciones sociales, se deberá exhibir el original y entregar una copia certificada del comprobante que acredite el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a dichas operaciones, y la AFIP establecerá la forma, plazos y demás condiciones que deberán cumplir los sujetos encargados de inscribir las mismas ante el Organismo registral.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 23/9/2013, y se establece un plazo especial hasta el 29/9/2017 para el ingreso del impuesto por las operaciones efectuadas hasta el 17/7/2017.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4095-E-Impuesto a las Ganancias. Beneficiarios del exterior. Se suspende hasta el 16/1/2018 la retención del impuesto aplicable a los resultados de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores](#)

La Administración Federal de Ingresos Públicos suspende, hasta el 16/1/2018, la entrada en vigencia de la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuota partes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, dispuesta por la resolución general (AFIP) 4094-E.

[CIRCULAR \(AFIP\) 3-E/2017-Impuesto a las Ganancias. Carácter deducible de las donaciones efectuadas a la Biblioteca Nacional Mariano Moreno](#)

La AFIP aclara que las donaciones efectuadas a la Biblioteca Nacional Mariano Moreno son deducibles del impuesto a las ganancias con un tope equivalente al 5% de la ganancia neta, en tanto se cumplan las formalidades dispuestas por la AFIP para estos casos -Título II de la RG (AFIP) 2681-.

Se aclara que la citada Biblioteca es un ente descentralizado y autárquico institucional perteneciente al Estado Nacional, por lo que encuadra dentro del concepto “Fisco Nacional” a los efectos de la procedencia de la citada deducción.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4096-E-Procedimiento Fiscal. Impuesto a las Ganancias. Se crea el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas.](#)

Los sujetos propietarios y/o terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas deberán inscribirse, a través del servicio disponible en la Web de la AFIP, en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, al que se accede utilizando la clave fiscal con Nivel de Seguridad

3.





Son requisitos tener registrados en la AFIP los datos biométricos e informar al menos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular.

Los responsables deberán informar la totalidad de los inmuebles afectados al cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, como así también los inmuebles afectados a la subcontratación.

El empadronamiento se realizará ingresando a los módulos “empadronamiento de domicilio”, donde, entre otros datos, se solicitará la remisión electrónica en formato “pdf” del título de propiedad y la última boleta vencida del impuesto inmobiliario de cada inmueble; y “empadronamiento de actividad”, donde se deberá informar si la explotación es propia o a través de terceros, en cuyo caso se deberá remitir copia de contrato de explotación en formato “pdf”. En este caso, el tercero que explota el inmueble deberá aceptar los datos informados por el propietario.

Una vez cumplidos los requisitos, el sistema emitirá la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su correspondiente “Código de Registración”. Los sujetos que deban actuar como agentes de retención del impuesto a las ganancias -RG (AFIP) 830- deberán verificar la existencia de la citada constancia de alta y el Código de Registración correspondiente al contrato que motiva el pago. Cuando no se cuente con las citadas constancias, el agente de retención deberá aplicar la mayor de las alícuotas previstas para la citada operación, sin considerar importe mínimo no sujeto a retención.

La “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” podrá ser presentada a partir del 23/10/2017 en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2017 y reemplazan desde dicha fecha lo dispuesto para inmuebles rurales, establecido oportunamente por la resolución general (AFIP) 2820.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4099-E-Procedimiento Fiscal. Nuevo plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017, y en el caso de sujetos que desarrollen la actividad de servicios de salud y enseñanza, comprende deudas vencidas al 31/5/2017.

El mencionado plan estará vigente desde el 1/8/2017 hasta el 31/10/2017, y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones hasta en 12 o 24 cuotas, según el tipo de deuda, permitiendo refinanciar planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3827- cuando comprendan obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017.

Se podrán cancelar hasta en 12 cuotas:

- las reformulaciones de planes permanentes -RG (AFIP) 3827-;
- las obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales;
- los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP; y
- las retenciones y percepciones impositivas.

Se podrán cancelar hasta en 24 cuotas las demás obligaciones mensuales de origen impositivo o previsional, incluyendo:

- aportes de los trabajadores autónomos;
- el impuesto integrado y el componente previsional del monotributo;
- las contribuciones con destino a la seguridad social.





Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:

- anticipos y/o pagos a cuenta;
- multas;
- el ingreso del IVA diferido para PYMES;
- las cuotas de ART;
- los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);
- los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas;
- los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades.

Pago a cuenta:

Se establece un pago a cuenta de \$ 1.000, que no podrá ser inferior al 5% de la deuda para contribuyentes que revistan categoría A, B o C en el SIPER, o al 10% para los sujetos que revistan categoría D o E.

Interés de financiación:

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días más:

- 2 o 4 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los primeros 60 días de vigencia del plan; o





- 6 u 8 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los últimos 30 días de vigencia del plan.

Vencimiento de las cuotas:

Las cuotas del plan vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante débito automático en cuenta. Si no se hubiera podido realizar el débito, se efectuará un nuevo intento el día 26 del mismo mes.

Caducidad:

La caducidad del plan se producirá cuando exista falta de cancelación de 3 cuotas a los 60 días corridos de la fecha de vencimiento de la tercera de ellas o por la falta de ingreso de las cuotas no canceladas a los 60 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

[RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL \(AFIP - Insp. Gral. Justicia\) 4098-E/2017- Procedimiento Fiscal. Sociedades por Acciones Simplificadas \(SAS\). Procedimiento registral y CUIT. Interacción entre AFIP e IGJ](#)

Se establece que las solicitudes de inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) ante la Inspección General de Justicia (IGJ) se realizarán a través de un formulario disponible en un servicio web vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su CUIT/CUIL o CDI y su clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 o superior.

En el formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR), conforme a la resolución general (AFIP) 3713.

Verificada la información, la IGJ remitirá la solicitud en forma online a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de su verificación y asignación de clave única de





identificación tributaria (CUIT) a la sociedad. En el caso de las sociedades que se constituyan con el instrumento modelo aprobado por la resolución general (IGJ) 6/2017, la solicitud se efectuará de manera automática por el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

La adecuación a los procedimientos que se disponen en esta norma conjunta deberá realizarse a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación dictada por la Inspección General de Justicia, es decir el 1 de setiembre de 2017

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 593/2017-Regímenes Especiales. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Prorroga el régimen al 31/12/2017](#)

Se prorroga al 31/12/2017, con efecto a partir del 1/7/2017, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

No podrán usufructuar del presente régimen los fabricantes de bienes alcanzados por el régimen de desarrollo y fortalecimiento del autopartismo argentino -L. 27263-, por lo que la nómina de dichos bienes quedan eliminados del presente régimen.

El bono de crédito fiscal será del 14%, cuando se trate de facturas emitidas hasta el 30/6/2017, por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 30/9/2017.

Para el resto de las solicitudes, se establece una forma diferente de calcular el bono de crédito fiscal.

Asimismo, se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos, deberán presentar al 31/12/2017 una declaración jurada mediante la cual asuman el compromiso por escrito de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el





mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Se establece el 31/3/2018 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen, en la medida en que la factura correspondiente y la entrega del bien se hayan realizado hasta el 31/12/2017 y la factura no cuente con más de 2 años de emisión.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 588/2017-Créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Exención para cuentas utilizadas en forma exclusiva por empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de leasing](#)

Se exime del impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas que tengan como objeto principal la celebración de contratos de leasing, por los movimientos de fondos que se vinculen directamente con el desarrollo de ese negocio contractual.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

